

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº 0037 -2022-MPH/GPEYT.

Huancayo, **10 ENE 2022**

VISTOS:

El Doc. 210361-2021, Exp. 150640-2021, de fecha 02 de diciembre del 2021, presentado por Lila Eriqueta Soto Mucha (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Nº 0110-2021-GPEyT, el INFORME Nº 002 - 2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo Nº 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en su artículo Nº 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo Nº 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Nº 0110-2021-GPEyT, argumentando que, con fecha 23 de abril del 2021, se ha interpuesto papeleta de infracción 007279, no teniendo conocimiento del hecho, por encontrarse alquilado mi local comercial al señor Alessandro Chanco Alvino, recién tomo conocimiento, cuando se deja la resolución materia de reconsideración, es por lo que formulo el presente recurso, para que con mejor estudio se anule, la recurrente en calidad de propietaria con fecha 26 de noviembre del 2020, doy en alquiler mi local comercial al señor Alessandro Chacon Alvino, ubicado en la Av. Huancavelica Nº 768, por el plazo de seis meses, es decir desde el día 25 de noviembre del 2020 hasta el 25 de mayo del 2021, para que lo use con el giro de CAFETERIA Y AFINES, conforme se observa del contrato de arrendamiento que se adjunta a la presente, de la resolución de multa, materia de reconsideración, se observa que la ubicación del establecimiento se encuentra en la Av. Huancavelica Nº 760, siendo falso esta numeración de finca, porque la verdadera dirección es la Av. Huancavelica Nº 768, que no corresponde al local alquilado, entonces señor gerente su despacho ha formulado papeleta de infracción a otra dirección, por lo que acarrea su nulidad. (...).

Que, mediante Resolución de Multa Nº 0110-2021-GPEyT, de fecha 30 de abril del 2021, que recae de la PIA Nº 007279, impuesta con fecha el 23 abril del 2021, al establecimiento comercial ubicado en Av. Huancavelica Nº 760-Huancayo, se sanciona con el 200% de la UIT. Por la infracción GPEYT.29 “Por carecer de licencia municipal de funcionamiento para giros especiales, venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor”, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217º del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: *“conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente”*; en ese sentido, conforme al numeral 218.1



del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0110-2021-MPH/GPEyT, de fecha 30 de abril del 2021, notificado válidamente el 24 de noviembre del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: “*el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días*”.

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: “*El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*”, en ese sentido, el recurrente adjunta un contrato privado de arrendamiento de un local ubicado en la Av. Huancavelica N° 768-Huacayo, conforme a la papeleta de infracción N° 007279, la intervención de fiscalización se realizó al establecimiento comercial ubicado en Av. Huancavelica N° 760-Huancayo, por no contar con licencia municipal de funcionamiento para giros especiales, de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, impuesta con código GPEYT. 29; cabe resaltar que, el propietario, acreedor, representante y todo aquel que tenga facultad de disponer el bien inmueble es responsable de la sanción administrativa; en ese sentido, recae en improcedente lo solicitado por el administrado.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

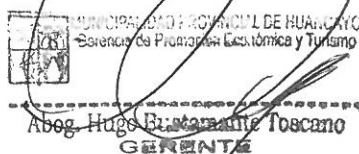
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración presentado por Lila Enriqueta Soto Mucha, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese la Resolución de Multa N° 0110-2021-GPEyT., y el acto que la género PIA N° 007279 de fecha 23 de abril del 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Guatemante Toscano
GERENTE